

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL LÚNES 22 DE FEBRERO DE 1819.

LA CÁTEDRA DE SAN PEDRO EN ANTIOQUIA, SAN PAS-
casio, y Santa Margarita de Cortona.

El Jubileo de las XL. horas está en la Real Capilla del Pópulo, dotado por un devoto. Se manifiesta á las 7 de la mañana, y se oculta á las 5 de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 6 h. y 31', y se oculta á las 5 h. y 29'. Debe señalar el Relox al medio dia verdadero 12 h. 13' 55"

Afecciones Meteorológicas de antes de ayer.

Épocas del dia.	Barómet.	Termómet.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la M.	30, 1, 97	55, ° 5	NNO.	Claro.
A las 12 del D.	30, 2, 16	58, °	ONO.	Con celager.
A las 6 de la T.	30, 1, 82	57, ° 5	id.	Nublado.

Mareas en esta Bahía.

1.ª Baja mar á las 6 h. 19' Mañ. 2.ª Baja mar á las 6 h. 48' Noch.
1.ª Alta mar á las 12 h. 34' Med dia.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia: el teniente coronel D. José Malpica, segundo comandante de Soria.—Parada: primero de Cataluña.—Rondas y Hospital: Valencia.

Concluye la Real cédula de S. M. y Señores del Supremo Consejo de Hacienda de 21 de Enero de 1819; por la cual S. M. se sirve mandar la puntual observancia de lo prevenido en las de 11 de Noviembre de 1816 y 13 de igual mes de 1817 sobre incorporacion y tanteo de los oficios enagenados, con las aclaraciones que contiene.

ART. XII. Si los oficios que se incorporen ó tanteen tuviesen mas valor que el del precio de la egresion, sus poseedores podrán usar asimismo de la accion que les compete contra mis Fiscales ó los tanteantes, y mi Consejo Supremo de Hacienda examinará si las mejoras si-

manan de causas hechas por ellos ó por sus antecesores, y les administrará justicia con arreglo à lo que está prevenido; pero sin que por estas demandas se deje de llevar à efecto la incorporacion ó tanteo decretado.

ART. XIII. Los poseedores de oficios incorporables que à consecuencia de la órden que comuniqué al Almirante Duque Presidente de mi Consejo Supremo de Hacienda, y de mi Real cédula de 13 de Noviembre del año próximo pasado hubiesen ya obtenido la gracia de que no lo puedan ser en su vida por el servicio que prestaron, no serán incomodados por este tiempo, ni se admitirá demanda alguna de esta clase hasta que pase à otro poseedor.

ART. XIV. Los poseedores de oficios de república tanteables que hubiesen obtenido à consecuencia de las espresadas resoluciones la gracia de que no lo sean por el tiempo de su vida, continuarán gozando del privilegio, escepto en los casos en que antes de solicitar la gracia hubiere instaurada demanda de tanteo; en los cuales, devolviéndoseles las cantidades entregadas en el Crédito público en la misma especie de moneda, no deberá subsistir la gracia como contraria à los derechos de mis pueblos, y ser conforme con lo resuelto por mi augusto Padre en 24 de Agosto de 1802.

ART. XV. Siendo cumplidos los tres meses que para obtener la gracia de que estos oficios no puedan ser incorporados ni tanteados designa la misma Real cédula, mi Almirante Duque Presidente no concederá ninguna otra, y seguirán todas estas acciones el curso establecido por las leyes del Reyno y condiciones de Millones; y las cantidades que hayan producido tales gracias ingresarán en el Crédito público.

ART. XVI. La cantidad que los poseedores de unos y otros oficios satisfagan por estas gracias no aumenta el precio de la egresion ni el valor de los oficios, y así podrán ser despues de la muerte de los que las obtengan tanteados ó incorporados, satisfaciendo únicamente el precio de la venta primitiva, y lo que se haya entregado por el valimiento con arreglo à las leyes y órdenes que rigen en esta materia.

ART. XVII. Conforme à lo prevenido por mi augusto Padre en Real cédula de 9 de Noviembre de 1799, y su declaracion de 24 de Agosto de 1802, se permite à toda persona idónea para servir por sí los oficios de mi Real Corona que se hallan enagenados por precio, el que pueda ofrecerle y consignarle con la calidad de servir el tal oficio por solo los dias de su vida, para que el Fiscal de mi Consejo de Hacienda formalice la demanda de incorporacion que no esté instaurada, ó siga la que lo esté; y que egecutoriada tenga efecto la citada calidad.

ART. XVIII. El dueño ó poseedor del espresado oficio que se trate de incorporar al tenor del artículo anterior tiene la preferencia de servirle por sí ó por teniente durante los dias de su vida, siempre que deduzca esta accion en el termino de un mes, contado desde que se le

haga saber la demanda y notifique el despacho para la presentacion de los títulos, haciendo remision del valor del oficio; debiendo quedar este incorporado verificado su fallecimiento.

ART. XIX Si el que promoviese la demanda de incorporacion ofreciese ademas de la satisfaccion del precio de la egresion y valimiento del oficio el servicio que el Almirante Presidente le designare con destino al Crédito público, se tendrá por subsistente la demanda, à ménos que el dueño dentro del término de dos meses de la notificacion, ademas de lo referido en el anterior artículo, se allane à aprontar el mismo servicio, en cuyo caso será igualmente preferido.

ART. XX Los oficios de república que sean tanteados serán inmediatamente consumidos, luego que se consigne el precio de la egresion y valimiento, si son de los de esta calidad, con arreglo à las leyes, condiciones de Millones y práctica establecida, sin que se admita à sus poseedores ninguna accion que se dirija à entorpecer la consumucion; y en las demas acciones de incorporacion y de tanteo se observarán las reglas que están prescritas.

Publicada en Consejo pleno esta mi soberana resolucion, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Real cédula; y à fin de que los preinsertos artículos que comprende tengan la mas puntual observancia, es mi soberana voluntad que el Presidente y los del mencionado mi Supremo Consejo de Hacienda, Intendentes y Subdelegados de Rentas, y demas personas à quienes en cualquier manera toque ó tocar pueda su cumplimiento, la vean, guarden y egecuten, hagan guardar, cumplir y egecutar inviolablemente en todas sus partes, segun y como en ella se previene, sia ir ni permitir se vaya contra su tenor y forma en manera alguna; que asi es mi voluntad se egecute, y que se tome razon de ella en las Contadurías generales de Valores y Distribucion de mi Real Hacienda, y en la de la Comision del Valimiento. Dada en Palacio à 21 de Enero de 1819 =YO EL REY.=Yo D. Marcelo de Ondarza, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=El Almirante Duque de Veragua.=D. Sancho de Llamas. D. Antonio Alcalá Galiano.=D. Juan Quintano.=D. Andres Sanchez Ocaña.=Tomóse razon de esta Real cédula en las Contadurías generales de Valores y Distribucion de la Real Hacienda. Madrid 22 de Enero de 1819.=D. Victor Rascon.=Por vacante del Sr. Contador general de la Distribucion y habilitacion del Consejo, Mariano Moreno de Montalvo.=Tomóse razon de la Real cédula antecedente en la Contaduría de la Comision del Valimiento de oficios enagenados de la Corona, que está agregada à la Secretaria de la Presidencia del Supremo Consejo de Hacienda de mi cargo. Madrid 22 de Enero de 1819.=Simón Ruiz.

Es copia de la Real cédula de S. M. que original queda en la Secretaria de Gobierno del Supremo Consejo de Hacienda de mi cargo. Madrid 31 de Enero de 1819.=D. Marcelo de Ondarza.

COMERCIO.—*Vales Reales.*

Dia 21—(Sin curso por ser festivo.)

Embarcaciones que han entrado en Málaga desde el dia 6 hasta el 10 del corriente.

Dia 6—Laud Sto. Cristo, patron Ramon Domingo, de Cádiz en 3 dias, con cueros y otros generos. Jabeque Concepcion, patron Andres Pertuso, de id. en id., con cacao y fierro. Ademas seis españoles. Y han salido un otomano, y ocho españoles.

Dia 7—Cuatro españoles.

Dia 8—Doce españoles. Y han salido bergantin Sta. Eulalia, cap. D. Agustin Gasa, para Puerto Rico y la Habana, un ingles, y diez españoles.

Dia 9—Tres españoles. Y han salido tres españoles.

Dia 10—Un ruso de Alicante, y nueve españoles. Y han salido dos ingleses para Liorna y Dublin, y seis españoles.

Habiéndose aprobado el remate del oficio de veinte y cuatro de la ciudad de Jerez de la frontera que perteneció á D. Cristobal de Torres, celebrado en cantidad de 4000 rvn. en plata metálica, ha mandado el Excmo. Sr. Capitan-general é Intendente de esta Provincia se publique por término de 15 dias para la mejora del cuarto. Y se anuncia al Público á fin de que el que quiera proponer dicha mejora acuda á la escribanía mayor del Crédito público de mi cargo donde será admitida, y se darán las noticias conducentes. Cádiz 16 de Febrero de 1819.—Manuel Gonzalez Moro.

En el sorteo de la Real Lotería moderna celebrado el dia 13 del corriente salieron sorteados con los premios mayores los números siguientes.

Números.	Premios.	Administraciones.
33892	10000. . . .	En Sevilla.
16796	5000. . . .	En Alicante.
9893	3000. . . .	En Soria.
34352	2000. . . .	En Talavera.
33206	1000. . . .	En Cádiz.
7121	1000. . . .	En Zamora.

Aviso.—Soneto dedicado al Excmo. Sr. Conde del Abisval, por una Señora, con motivo de las magnificas exequias celebradas á la digna memoria de nuestra augusta Soberana Doña Maria Isabel de Braganza por el Ejército de Ultramar.— Se hallará á cuatro cuartos en las librerías de Hortal, plazuela de S. Agustin; de Picardo, calle de la Carne, y de Font, calle de S. Francisco.

En la imprenta Gaditana de Picardo, calle de la Carne núm. 186.